

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es responsabilidad del Estado generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos para impedir las prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos de primera necesidad;

Que las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz, como la producción, industrialización y comercialización, se constituyen en acciones estratégicas para el desarrollo económico-social del país;

Que siendo el cultivo de arroz una de las actividades socio-económicas vitales e importantes, que genera empleo y garantiza la seguridad alimentaria de la población ecuatoriana, es necesario fomentar la producción y comercialización adecuada de esta gramínea de consumo masivo;

Que entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está procurar mecanismos de concertación entre el sector público y privado, con el fin de solucionar oportuna y ordenadamente los problemas del sector agroproductor;

Que en reunión del consejo Consultivo del arroz de 13 de marzo del 2009, se acordó fijar el precio justo de sustentación para todos los actores de la cadena del arroz, a fin de asegurarle una rentabilidad acorde con la inversión realizada;

Que con Acuerdo Ministerial 052 de 2 de abril del 2009, se establece de manera temporal hasta el 31 de julio del 2009 en todo el territorio nacional, el precio de sustentación del arroz a nivel de productor y piladora, según ciertas características técnicas que deben ser modificadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA :

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial 052 de 2 de abril del 2009, en el cual se establece de manera temporal hasta el 31 de julio del 2009, en todo el territorio nacional, el precio de sustentación de arroz a nivel de productor y piladora, reemplazando los literales a) y b), que hacen referencia a las especificaciones técnicas por los siguientes:

a) Arroz en cáscara, se establece un precio mínimo de sustentación al productor de USD 28,00 por la saca de 90,72 kilos (200 libras) Norma INEN 0186, GRADO UNO, con niveles de hasta el 20% de humedad y el 5% de impurezas.

b) El arroz pilado tendrá un precio mínimo de sustentación de USD 28,00 en saco blanco de polipropileno de 45,36 kilos (100 libras), Norma INEN 1234, GRADO DOS,





MAGAP
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

-- 000 071

hasta con el 10% de grano partido.

Art. 2.- Queda en vigencia todo lo previsto en el Acuerdo Ministerial 052 antes citado que no se oponga al presente Acuerdo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de sus suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a **08 MAYO 2009**

Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA